



**ACUERDO DE ADMISIBILIDAD RESPECTO A LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE GUERRERO, POR AGRAVIO COMPARADO, QUE SUSCRIBE LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 31, 33 Y 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

#### **VISTOS**

1. Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Los artículos 3, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
3. El artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
4. Los artículos 31, 33 y 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y
5. La solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres, por agravio comparado, para el estado de Guerrero, presentada por la ciudadana Viridiana Gutiérrez Sotelo, representante legal de Obvio Guerrero A.C. y el ciudadano Rodolfo Manuel Domínguez Márquez, representante legal Justicia, Derechos Humanos y Género, A.C.

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los requisitos formales que determinan el contenido mínimo de las solicitudes de declaratoria de alerta de violencia de género.
- II. Que el análisis sobre el cumplimiento de dichos requisitos reglamentarios requiere una constatación de su establecimiento expreso en la solicitud y en ningún caso implica prejuzgamiento sobre el fondo de ésta.
- III. Que de conformidad con la fracción I del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener la denominación o razón social de quién o quiénes la promuevan o, en su caso, el nombre de su representante legal. En el presente caso comparecen como solicitantes: Viridiana Gutiérrez Sotelo, representante legal de Obvio Guerrero A.C. y Rodolfo Manuel Domínguez Márquez, representante legal Justicia, Derechos Humanos y Género, A.C.





Domínguez Márquez, representante legal de Justicia, Derechos Humanos y Género, A.C.

- IV. Que de conformidad con la fracción II del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe indicar un domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para atender las mismas. En el presente caso, se nombra como representante común de todas las peticionarias al ciudadano Rodolfo Manuel Domínguez Márquez y se establece como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en calle Ayuntamiento #85, colonia, Barrio Santa Catarina, alcaldía Coyoacán, C.P. 04010, en la Ciudad de México.
- V. Que de conformidad con la fracción III del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género deben acompañarse los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que se promueve la solicitud, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva. Al respecto, se presentaron los siguientes documentos: instrumento 51-669 de la Notaría Pública No 9 del Distrito Notarial de Tabares y con folio 278497 del registro público de la propiedad y con clave de RFC OBG190123CU9 que acredita la legal existencia de nombre de Obvio Guerrero A.C.; así como la escritura 82 520 de la Notaría Pública No 134 y con Folio P-161894/2014 del Registro Público de la Propiedad y con clave de RFC JDH140227PLA que acredita la legal existencia de "Justicia, Derechos Humanos y Género A.C.", cuya representación legal en común es ejercida por Rodolfo Manuel Domínguez Márquez por lo que se tiene por cumplido el referido requisito.
- VI. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener una narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o bien que en dicho territorio existe un agravio comparado, en términos del artículo 31 del Reglamento. Al respecto, en el presente caso existe una narración de hechos que describen la posible existencia de una situación de agravio comparado, motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito.
- VII. Que de conformidad con la fracción V del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tratándose de agravio comparado, deben señalarse las leyes, reglamentos, políticas o disposiciones jurídicas que considera agravan los derechos humanos de las mujeres. En la presente solicitud, se señala que existe un agravio comparado en el estado de Guerrero por existir un ordenamiento jurídico vigente y una política







**SEGOB**

SECRETARÍA DE  
GOBERNACIÓN

**CONAVIM**

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR  
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

pública que en su conjunto, transgreden los derechos humanos de las mujeres al establecer distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres guerrerenses por regulaciones restrictivas que obstaculizan el acceso a servicios de salud para la interrupción legal del embarazo, situación que ha implicado la criminalización del aborto.

Con base en lo referido en la solicitud de AVGM, esta situación se motiva en: a) la forma en que se encuentra tipificado el aborto en el Código Penal del estado de Guerrero en la fracción I del artículo 159 y b) El incumplimiento de la "NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención" (NOM 046) por parte del personal de los servicios de salud del estado.

Asimismo, considerando que la aplicación de la NOM 046 fue motivo de análisis por parte del grupo de trabajo que en su momento estudió y analizó la situación de los derechos humanos de las mujeres en el estado de Guerrero por violencia feminicida.

Que dicho grupo en la sexta conclusión de su informe de atención a la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres, señaló que:

*Las y los prestadores de servicios de salud pueden ser el primer contacto de mujeres que sufren violencia aguda o crónica, ya sea en los servicios de urgencias, consulta general y especializada, en la modalidad de lesiones o enfermedades crónicas. Por ello, los servicios de salud son idóneos para la detección y tratamiento oportuno de la violencia contra las mujeres. México cuenta para ello con la NOM-046 de observancia obligatoria. Durante las visitas in situ se documentó que el personal que atiende el servicio de gineco-obstetricia y de urgencias no se encuentra adecuadamente capacitado para el cumplimiento de la NOM referida, ya que no realiza detecciones ni referencias oportunas a los servicios especializados para este fin. Asimismo, el grupo detectó escasez en los recursos materiales y humanos para la atención digna de las mujeres que acuden a las instancias de salud; particularmente, aquéllas que sufren violencia, así como las que acuden por servicios de emergencia obstétrica.*

*En consecuencia, se propone:*

*Realizar programas de capacitación en la aplicación de la NOM-046, en materia de derechos humanos y derechos de las usuarias, con un enfoque de género, multiculturalidad e interculturalidad, dirigido a las y los prestadores de servicios de salud de urgencias y de gineco-obstetricia, particularmente dirigidos al personal médico y de enfermería que está en contacto directo con las usuarias. El objetivo es que este personal desarrolle las habilidades y competencias*





*necesarias para la aplicación de la NOM-046 y asegurar un trato respetuoso, adaptado a las necesidades lingüísticas y socioculturales y apegado a los derechos de las pacientes. Dichos programas deben especificar los mecanismos de seguimiento, evaluación y certificación del personal. Dicha capacitación debe incluir, en especial, un capítulo dedicado a la atención de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia sexual para que reciban atención médica, antibióticos profilácticos y pastillas para anticoncepción de emergencia, y proporcionarles información objetiva sobre su derecho a la ILE cuando se trata de una violación sexual. Además, es necesario transmitir a dicho funcionariado que es fundamental el cumplimiento de la normatividad que establece la obligatoriedad del envío de la documentación necesaria para descartar muertes sospechosas por maternidad.*

*Indicadores de cumplimiento:*

*El grupo considera que los indicadores de cumplimiento son: i) el programa de capacitación continua de la NOM-046 para personal médico, de enfermería y cualquier otro en contacto directo con las usuarias;*

*ii) el listado de personal elegible y reconocimiento de quienes han acudido a la capacitación, documentación de las capacitaciones con cartas descriptivas, fechas y firmas del personal del servicio de ginecoobstetricia asistente;*

*iii) el documento que describa la estrategia e informe la cantidad total de personal certificado (desglosada por adscripción al servicio y sexo);*

*v) el inventario de los hospitales generales en los ocho municipios de la solicitud de AVGM que indiquen la cantidad total anual y tipo de antibióticos profilácticos y pastillas para anticoncepción de emergencia que les han sido entregados; v) la cantidad total o la relación de las víctimas de violencia sexual a las que se ha practicado una interrupción legal del embarazo producto de violencia sexual;*

*vi) el número total de avisos enviados al MP en casos de atención de violencia sexual y familiar; y,*

*vii) evidencia de las gestiones y planeación presupuestal para el aumento del presupuesto destinado a la atención de la violencia contra las mujeres en las instancias de salud.*

Que el 23 de agosto de 2016, se notificó al Titular del Ejecutivo estatal el informe del grupo de trabajo y el día 12 de septiembre de 2016, el gobierno del estado manifestó su aceptación a las propuestas y conclusiones referidas en el informe.





**SEGOB**

SECRETARÍA DE  
GOBERNACIÓN

**CONAVIM**

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR  
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Por todo lo anterior, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,

**RESUELVE:**

1. Declarar admisible la solicitud de declaratoria de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado para el estado de Guerrero, presentada por la ciudadana Viridiana Gutiérrez Sotelo, representante legal de Obvio Guerrero A.C. y el ciudadano Rodolfo Manuel Domínguez Márquez, representante legal Justicia, Derechos Humanos y Género, A.C.
2. Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres sea tan amable de informar de la presente decisión de admisibilidad a las solicitantes y al titular del gobierno del estado de Guerrero.
3. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita atentamente a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres que haga del conocimiento de las personas integrantes de dicho Sistema Nacional el presente acuerdo de admisibilidad.

Asimismo, se solicita que coordine y realice las acciones necesarias para la conformación del grupo de trabajo al que hace referencia el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**DRA. MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS**  
**COMISIONADA NACIONAL**





